



RESOLUCION N° 06574-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por: CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Fecha: 14/06/2021 12:06:48

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001702
ACTA ELECTORAL N.° 041774-91V
LIMA
LIMA
MAGDALENA DEL MAR

Firmado
Digitalmente por: NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA
Fecha: 14/06/2021 12:38:23

Pueblo Libre, doce de junio de dos mil veintiuno

VISTA, en audiencia pública virtual de fecha 10 de junio de 2021, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial, y;

CONSIDERANDOS

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene un voto impugnado.
- Análisis:** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, **corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública**, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.
- Con fecha 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, con la participación del Pleno del JEE Lima Oeste 1, el personero legal acreditado de la organización política Fuerza Popular, Sr. Jhordan Venegas y el personero legal acreditado de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, Sr. Cesar Tacuri; a fin de pronunciarse por 01 (uno) voto impugnado por la personera de mesa de sufragio de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, Sra. Carlos Daniel Gómez Sánchez Torres, identificado con DNI 77188864, conforme consta en el acta electoral remitida por la ODPE, dejando expresa constancia que se adjunta tres (03) sobres especiales.
- Al respecto, instaurada la Audiencia, la Secretaria de este Jurado Electoral Especial, procedió a la apertura de los sobres especiales, respecto de los cuales dos (02) de ellos se encuentran en blanco y vacíos, dejando constancia de dicha situación en el acta de audiencia. Así mismo, se procedió a la apertura del tercer sobre especial, el cual contiene el voto impugnado de la presente acta electoral, poniendo a la vista de todos los asistentes, la cedula de sufragio, respecto de la cual se observa una cruz con intersección dentro de los recuadros del símbolo y fotografía de la candidata de la organización política FUERZA POPULAR, observándose además un corazón en el lateral derecho de la fotografía de la referida candidata. Se permitió el uso de la palabra de los personeros asistentes, iniciando con el personero de la O.P. FUERZA POPULAR, quien señaló: "Nada que agregar", así mismo el personero legal de la O.P. PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, señaló: "No tengo ninguna observación", todo ello conforme obra en el acta y audio de la Audiencia.
- En ese sentido, este Colegiado se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación, advierte que, **la cruz con intersección que aparece dentro del recuadro del símbolo y fotografía de la candidata de la organización política FUERZA POPULAR, evidencia claramente la intención de voto. Así mismo, la grafía (corazón) consignada en el lateral derecho no debilita la intención de voto, más aun cuando los personeros de ambas agrupaciones políticas, coincidieron en que este tipo de grafías no invalidan el voto;** lo cual otorga un voto válido a favor de la referida organización política, considerando

Firmado
Digitalmente por: MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE
Fecha: 14/06/2021 11:42:14

Firmado
Digitalmente por: CÉSAR AUGUSTO FARIAS ASENSO
Fecha: 14/06/2021 11:03:03





RESOLUCION N° 06574-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CARMEN LILIANA
ARLET ROJJASI
PELLA
Fecha: 14/06/2021
12:06:49

que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "*La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.*", por tanto el voto impugnado se considera como voto válido a favor de la organización política FUERZA POPULAR.

Firmado
Digitalmente por:
NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 14/06/2021
12:08:24

6. Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones a la acta electoral, por lo que corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR, la cifra 147 y como el total de votos impugnados, la cifra 0 (cero).

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VALIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 0 (cero).

Firmado
Digitalmente por:
MARIA BEATRIZ
CABELLO ARCE
Fecha: 14/06/2021
11:42:15

Artículo tercero.- CONSIDERAR como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR la cifra 147 (ciento cuarenta y siete).

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

Firmado
Digitalmente por:
CESAR
AUGUSTO
FARIAS ASENG
Fecha: 14/06/2021
11:03:04

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidenta
MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE
Segundo Miembro

CESAR AUGUSTO FARIAS ASENG
Tercer Miembro

Nathali Zarjy Vasquez Saldarriaga
Secretaria

